



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 27 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001693375 de fecha 20140323 por valor de \$ 227,747.00 Resolución No. S223819 de fecha 23 de Abril del año 2014.

Comparendo número 357148 de fecha 20140811 por valor de \$ 224,927.00 Resolución No. S242975 de fecha 09 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 357018 de fecha 20140817 por valor de \$ 224,786.00 Resolución No. S243281 de fecha 16 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 364578 de fecha 20150311 por valor de \$ 826,657.00 Resolución No. S267983 de fecha 13 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004715069 de fecha 20160727 por valor de \$ 840,269.00 Resolución No. S341664 de fecha 26 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004715070 de fecha 20160727 por valor de \$ 840,269.00 Resolución No. S341687 de fecha 26 de Agosto del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JESUS MANUEL ANAYA PICO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096184206** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 3,184,655.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JESUS MANUEL ANAYA PICO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 9999999000001693375 de fecha 23 de Marzo del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE( 227,747.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Abril del año 2014 y



- hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 357148 de fecha 11 de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE( 224,927.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - c) Comparendo número 357018 de fecha 17 de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS( 224,786.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - d) Comparendo número 364578 de fecha 11 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE( 826,657.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - e) Comparendo número 6808100000004715069 de fecha 27 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE( 840,269.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
  - f) Comparendo número 6808100000004715070 de fecha 27 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE( 840,269.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR